

Primas por Cobrar de un Intermediario (NIIF 17 *Contratos de Seguro* y NIIF 9 *Instrumentos Financieros*)

El Comité recibió solicitudes sobre cómo una entidad que emite contratos de seguro (aseguradora) aplica los requerimientos de la NIIF 17 y la NIIF 9 a las primas por cobrar de un intermediario.

En el hecho descrito en las solicitudes, un intermediario actúa como enlace entre un asegurador y un tomador de seguro para concertar un contrato de seguro entre ambos. El tomador del seguro ha pagado en efectivo las primas al intermediario, pero el asegurador aún no ha recibido en efectivo las primas del intermediario. El acuerdo entre el asegurador y el mediador permite al mediador pagar las primas al asegurador en una fecha posterior.

Cuando el tomador del seguro pagó las primas al intermediario, el tomador del seguro cumplió sus obligaciones en virtud del contrato de seguro y el asegurador está obligado a proporcionar servicios de contrato de seguro al tomador del seguro. Si el intermediario no paga las primas al asegurador, éste no tiene derecho a recuperarlas del tomador del seguro ni a rescindir el contrato de seguro.

Las solicitudes preguntaban si, en el hecho presentado, las primas por cobrar del intermediario son flujos de efectivo futuros dentro del límite de un contrato de seguro y se incluyen en la medición del grupo de contratos de seguro que aplica la NIIF 17 o son un activo financiero separado que aplica la NIIF 9. Las solicitudes establecen dos puntos de vista.

Según el primer punto de vista (Punto de vista 1), el asegurador determina que las primas por cobrar del intermediario son flujos de efectivo futuros dentro de los límites de un contrato de seguro. La aplicación del Punto de vista 1 se produce cuando el tomador del seguro paga las primas al intermediario:

- a. para un grupo de contratos a los que no se aplique el enfoque de la asignación de primas, la aseguradora continuará tratando las primas por cobrar del intermediario como flujos de efectivo futuros dentro del límite de un contrato de seguro y, aplicando la NIIF 17, las incluirá en la medición del grupo de contratos de seguro hasta que sean recuperadas en efectivo; y
- b. para un grupo de contratos a los que se aplique el enfoque de asignación de primas, la aseguradora no incrementa el pasivo por la cobertura restante, solo lo hace cuando recupera las primas en efectivo del intermediario.

Según el segundo punto de vista (Punto de vista 2), dado que el pago por parte del tomador del seguro extingue su obligación en virtud del contrato de seguro, la aseguradora considera que el derecho a recibir primas del tomador del seguro se liquida con el derecho a recibir primas del intermediario. La aseguradora determina, por tanto, que las primas por cobrar del intermediario no son flujos de efectivo futuros dentro del límite de un contrato de seguro sino, en su lugar, un activo financiero separado. La aplicación del Punto de vista 2 se produce cuando el tomador del seguro paga las primas al intermediario:

- a. para un grupo de contratos al que no se aplique el método de asignación de primas, la aseguradora retira las primas de la medición del grupo de contratos de seguro y, aplicando la NIIF 9, reconoce un activo financiero separado; y
- b. para un grupo de contratos a los que se aplique el enfoque de asignación de primas, la aseguradora incrementa el pasivo por cobertura restante y, aplicando la NIIF 9, reconoce un activo financiero separado.

Aplicación de los requerimientos de las Normas NIIF de Contabilidad

El Comité observó que la NIIF 17 es el punto de partida para que una aseguradora considere cómo contabilizar su derecho a recibir primas en virtud de un contrato de seguro. Aplicación de los requerimientos de las Normas NIIF de Contabilidad

El párrafo 33 de la NIIF 17 requiere que la aseguradora incluya, en la medición de un grupo de contratos de seguro, una estimación de todos los flujos de efectivo futuros dentro de los límites de cada contrato del grupo. El párrafo B65 explica que los flujos de efectivo dentro del límite de un contrato de seguro son los que se relacionan directamente con el cumplimiento del contrato, incluyendo las primas de un tomador de seguro.

El Comité observó que el párrafo B65 de la NIIF 17 no distingue entre las primas que se recaudan directamente del tomador del seguro y las primas que se recaudan a través de un intermediario. Al aplicar la NIIF 17, las primas de un tomador de seguro recaudadas a través de un intermediario se incluyen, por tanto, en la medición de un grupo de contratos de seguro.

El párrafo 34 de la NIIF 17 especifica que los flujos de efectivo están dentro de los límites de un contrato de seguro si surgen de derechos y obligaciones sustantivos que existen durante el periodo sobre el que se informa, en el que la entidad puede obligar al tomador del seguro a pagar las primas o en el que la entidad tiene una obligación sustantiva de prestar al tomador del seguro los servicios del contrato de seguro.

En el hecho descrito en las solicitudes, el asegurador no ha recuperado las primas en efectivo, pero el tomador ha cumplido sus obligaciones en virtud del contrato de seguro. El Comité observó que la NIIF 17 no dice nada sobre si los flujos de efectivo futuros dentro del límite de un contrato de seguro se eliminan de la medición de un grupo de contratos de seguro solo cuando estos flujos de efectivo se recuperan o liquidan en efectivo.

Por consiguiente, el Comité observó que, al contabilizar las primas por cobrar de un intermediario cuando el pago por parte del tomador del seguro liquida la obligación de éste en virtud del contrato de seguro, un asegurador desarrolla y aplica una política contable de conformidad con la NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores para determinar cuándo se eliminan los flujos de efectivo de la medición de un grupo de contratos de seguro. La aseguradora podría determinar que los flujos de efectivo se dan de baja cuando se recuperan o liquidan en efectivo ("Punto de vista 1"), o cuando se extingue la obligación del tomador del seguro en virtud del contrato de seguro ("Punto de vista 2").

La NIIF 17 y la NIIF 9 tratan de forma diferente la medición, presentación e información a revelar de las pérdidas crediticias esperadas por primas por cobrar de un intermediario. El Comité consideró que, dependiendo del punto de vista (Punto de vista 1 o Punto de vista 2) que aplique una aseguradora, está obligada a aplicar todos los requerimientos de medición e información a revelar de las Normas NIIF de Contabilidad aplicables. Por tanto, la aseguradora aplicará la NIIF 17 (incluido el párrafo 131, que exige revelar información sobre el riesgo crediticio que surge de los contratos incluidos en el alcance de la NIIF 17) o la NIIF 9 (y los requerimientos de la NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a Revelar) a las primas por cobrar de un intermediario.

Conclusión

A la luz de su análisis, el Comité consideró la conveniencia de añadir al plan de trabajo un proyecto de emisión de normas sobre cuándo se eliminan los flujos de efectivo de la medición de un grupo de contratos de seguro. El Comité destacó que cualquier proyecto de este tipo implicaría evaluar si los cambios en las normas de contabilidad tendrían consecuencias imprevistas. La evaluación podría requerir un tiempo y un esfuerzo considerables, ya que implicaría, entre otras cosas, el análisis de un amplio rango de contratos (no solo los establecidos en el hecho descrito en las solicitudes). El Comité observó que la aplicación del Punto de vista 1 o del Punto de vista 2 a la hora de contabilizar las primas pagadas por un tomador y a cobrar de un intermediario proporcionaría a los usuarios de los estados financieros información útil basada en los requerimientos de la NIIF 17 o de la NIIF 9.

En consecuencia, el Comité concluyó que el proyecto no tendría un alcance lo suficientemente limitado como para que el IASB o el Comité pudieran abordarlo de forma eficiente. Por ello, el Comité decidió no añadir al plan de trabajo un proyecto de emisión de normas.